



CUT: 42870-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0649-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de junio de 2025

VISTO:

El Acta de inspección ocular realizada el 2025-02-20 en virtud de la Resolución Administrativa 321-2005-AG-DAM/ATDR CHRL de 2005-10-27 que otorgó en vías de regularización licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo mixto, con fines de otros usos (labores constructivas y riego), ubicado en el «Ex Fundo El Fortín», a favor de la empresa Menorca Inversiones S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua: *«Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional»;*

Que, el artículo 70 de la ley antes mencionada señala que *«Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente»:*

1. Renuncia del Titular;
2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. Caducidad;
4. Revocación; y
5. Resolución Judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho;

Que, el artículo 71 de la ley antes mencionada en concordancia al numeral 102.3) del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que *«Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes»:*

1. La muerte del titular del derecho;
2. El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece que: *«La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación»;*

Que, mediante Resolución Administrativa 321-2005-AG-DAM/ATDR CHRL de fecha 2005-10-27, se otorgó en vías de regularización licencia de uso de agua subterránea

proveniente del pozo mixto, con fines de otros usos (labores constructivas y riego), ubicado en el «Ex Fundo El Fortín» a favor de la empresa Menorca Inversiones S.A.C., conforme se aprecia de la imagen adjunta:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar en vía de regularización previo pago de multa, a la Empresa **MENORCA INVERSIONES S.A.C., LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente del pozo Mixto de 60.0 metros de profundidad y perforado en un predio de su propiedad de conformidad a los considerandos expuestos, siendo el régimen de explotación de Aguas Subterráneas con fines de **OTROS usos (Labores Constructivas y Riego)**, para un caudal de 30 l/s, a razón de 40 minutos/día, 6 días/semana y 12 meses/año (313 días/año), equivalente a una masa anual de hasta 22,536 m³, ubicado entre la intersección de las coordenadas del Sistema Transversal Mercator Norte 8'688,225.0 m y Este 277,635.0 m, ubicado en el Sub Lote 5-A-2 (Ex Fundo El Fortín) en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima. De hacer el Usuario uso distinto al autorizado se declarará la **REVOCACIÓN** del presente pedimento.

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de 2025-02-20, realizada en las coordenadas UTM WGS 84 277412m E - 8687859m N, se verificó la existencia de un pozo mixto inoperativo. Asimismo, se constató que la caseta donde se encuentra dicho pozo se halla en estado de abandono;

Que, mediante Notificación 0124-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-03-04, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunicó a la empresa Menorca Inversiones SAC, sobre la verificación de campo inopinada realizada en el predio, en la cual se constató la existencia de un pozo mixto inoperativo, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos;

Que, mediante Informe Técnico 0089-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de fecha 2025-04-01, el área técnica de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, precisando que la empresa Menorca Inversiones S.A.C, pese haber sido comunicado con la Notificación 0124-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, este no ha presentado sus descargos. Por tanto, concluyó que es procedente declarar de oficio la extinción de la Resolución Administrativa 321-2005-AG-DAM/ATDR CHRL de fecha 2005-10-27;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados que obran en el expediente, emitió el Informe Técnico 0123- 2025-RNBD de 2025-05-17, que se anexa a la presente resolución¹, en el cual, tras revisar la base de datos de MIDARH se tiene que existe un derecho de uso de agua otorgado a la empresa, y verificando que el pozo mixto se encuentra inoperativo, concluyó que resulta viable continuar con el procedimiento de extinción por caducidad, al haberse configurado la causal de conclusión del objeto para el cual fue otorgado el derecho;

Que, en lo que respecta a la conclusión emitida por el área técnica de la administración local se debe precisar que de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, indica sobre los procedimientos con instrucción a cargo de la ALA, respecto a ello, la ALA únicamente instruye el trámite de extinción de derecho de

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A6E20038

uso de agua por renuncia del titular y estando que este procedimiento es por conclusión del objeto es de competencia de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme a los antecedentes expuestos y en aplicación de los principios y normas del ordenamiento jurídico vigente; así como, en atención al informe emitido por el área técnica competente, se ha verificado que el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa 321-2005-AG-DAM/ATDR CHRL de fecha 2005-10-27, ha perdido su finalidad original, al haberse constatado mediante una verificación de campo inopinada, la existencia de un pozo mixto inoperativo. En ese contexto, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70° y 71° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», así como en los numerales 102.1 y 102.3 del artículo 102 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, que establecen como causales de extinción la caducidad. Por tanto, corresponde declarar la extinción del referido derecho al haberse configurado la causal de conclusión del objeto para el cual fue otorgado a favor de la empresa Menorca Inversiones S.A.C. conforme a lo previsto por la normativa antes citada;

Que, estando al mérito del Informe Legal 072-2025-RLV de 2025-06-04 el Informe Técnico 0123-2025-RNBD, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Extinguir de oficio la licencia de uso subterránea con código pozo IRHS 15.01.06-PP-0006, otorgada mediante Resolución Administrativa 321-2005-AG-DAM/ATDR CHRL de 2005-10-27, a favor de la empresa Menorca Inversiones S.A.C. con RUC 20173223626, para el pozo con código IRHS 15/01/06-0006, ubicado en el «Ex Fundo El Fortín» (ahora urbanización San Antonio), distrito de Carabayllo y región Lima, por caducidad, al haberse configurado la causal de conclusión del objeto para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la empresa Menorca Inversiones S.A.C., en un plazo de 10 días hábiles selle el pozo IRHS 15.01.06-PP-0006, debiendo ser supervisado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

ARTÍCULO 3°.- Se anexa el Informe Técnico 0123-2025-RNBD de 2025-05-17, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa Menorca Inversiones S.A.C y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rimas Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Rocio L.